

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que la concesión afecta a cauces públicos, el concesionario se atendrá a las condiciones señaladas por la Comisaría de Aguas del Ríeño Oriental en comunicación número 18.110, de fecha 13 de diciembre de 1961.

Decimotava.—En lo que afecta al ferrocarril de Madrid a Barcelona, kilómetro 671.123, el concesionario se atendrá a las condiciones señaladas por la extinguida División Inspectora de la RENFE en comunicación número 1.007, de fecha 19 de enero de 1961.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 2 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8771.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Jaen relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan, afectados por las obras de «Acondicionamiento y pavimentación entre los puntos kilométricos 256,077 al 261,761, 269,220 al 269,832, 337,102 al 337,495 y 338,140 al 338,436, y pavimentación entre los puntos kilométricos 297,338 al 300,650 y 302,852 al 312,056 de la C. N. IV, de Madrid a Cádiz», término municipal de La Carolina.

Examinadas las actuaciones de expropiación forzosa realizadas con motivo de las obras de «Acondicionamiento y pavimentación entre los puntos kilométricos 256,077 al 261,761, 269,220 al 269,832, 337,102 al 337,495, y 338,140 al 338,436 y pavimentación entre los puntos kilométricos 297,338 al 300,650 y 302,852 al 312,056 de la C. N. IV, de Madrid a Cádiz», término municipal de La Carolina:

Resultando que la relación de propietarios y terrenos afectados se publicó a efectos de información pública en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de octubre de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 3 de noviembre de 1963, en el diario «Jaen» de 11 de octubre de 1963 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Carolina con fecha 14 de octubre de 1963, sin que se hayan presentado reclamaciones de ninguna clase:

Vistos la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa y el informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que se han cumplido los trámites legales.

Esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las parcelas cuya relación fué publicada en los diarios y tablón de anuncios citados.

Contra esta Resolución, que será publicada en la misma forma establecida para la información pública y de la que se dará traslado personal a los interesados, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de su notificación o de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Jaén, 27 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8714

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165,500 al 193,100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165,500 al 193,100, entre Infiesto y Pola de Siero».

Esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 hace saber a los propietarios afectados por las expresadas obras, que ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de

las actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 166, 174, 234, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417 y 418, en el término municipal de Nava, doce días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará en el Ayuntamiento de Nava, pudiendo asistir los interesados acompañados de Perito y un Notario si así lo desean.

Oviedo, 28 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Olazola Sarria.—8723.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a don Manuel Chillón y don Rafael Chillón la concesión de la línea eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Chillón y don Rafael Chillón, domiciliado en Pinilla de Toro (Zamora), en solicitud de concesión de una línea eléctrica de simple circuito, a 13,2 KV., entre la línea que suministra energía a Pinilla de Toro y el transformador proyectado.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 26 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Manuel Chillón y don Rafael Chillón la concesión de la línea eléctrica tipo simplex entre la línea que suministra energía a Pinilla de Toro y el transformador proyectado, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea que suministra energía a Pinilla de Toro.

Final de la línea: Centro de transformación que se proyecta. Tensión, 13,2 KV.; longitud, 0,112 kilómetros; número de circuitos, uno.

Conductores: Número, 3; material, hierro; sección, 11,94 milímetros cuadrados; separación, 1,30 metros; disposición, triangular.

Apoyos: Material, madera; altura media, 7,50 metros; separación media, 40 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea aérea a 13,2 KV. y centro de transformación de 20 KVA, para el suministro de energía eléctrica a una cerámica en Pinilla de Toro», suscrito en Salamanca en fecha junio 1958 por el Perito Industrial don Gabriel Arribas Martín, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 67.541,90 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 5.400,30 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:
..... pesetas por kwh transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de mayo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimotava.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera, medidos en sentido normal a ésta, serán: caminos vecinales, 13 metros.

Decimonovena.—La distancia mínima de la caseta del transformador al eje de la carretera será de 12 metros.

Vigésima.—Los cruzamientos con caminos vecinales y líneas de telecomunicación, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- a) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.
- b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.
- c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.
- d) Los conductores se reforzarán con cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección mínima, sujeto a aisladores independientes de los de la línea, con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros y unido mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.
- e) En los cruces con líneas de telecomunicación, la línea eléctrica ocupará siempre la posición superior.
- f) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación, la distancia vertical entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros.
- g) Los apoyos de los vanos de cruce no serán vértices de alineación.

Vigésimoprimer.—Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación. Irán empotrados en el terreno 1,50 metros.

Vigésimosegunda.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 28 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz.—8.776.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente incoado a instancia de don Andrés Biescas Pacheco, Director-Gerente de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica S. E. T. Vistabella, con arranque de la línea en la S. E. T. Españaque, para suministrar energía eléctrica a los abonados de Parcelación Vistabella, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica S. E. T. número 6, Colonia de San Lamberto, entre S. E. T. Parcelación Vistabella, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: S. E. T. número 6, Colonia de San Lamberto.

Final de la línea: S. E. T. Parcelación Vistabella.
Tensión: 17 KV.—Capacidad transporte: 1.000 KVA.—Longitud: 0,680 Kms.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número: 3; material, aluminio-acero; sección, 54,59 milímetros cuadrados; separación, 1,25 metros.—Apoyos: Material, hormigón armado; altura media, 10,50 y 11 metros; separación media, 70 metros.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica de enlace entre S. E. T. Colonia de San Lamberto, número 6 y la S. E. T. Parcelación Vistabella, provincia de Zaragoza, suscrito en Zaragoza, en fecha de 24 de enero de 1963, por el Ingeniero Industrial don José Montserrat Gil, en el que figura un presupuesto ejecución material de 99.803 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 13.472 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—8.531.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero relativa al expediente de expropiación de los saltos de agua y demás terrenos afectados en los términos municipales de Villagarcía y Uruña (Valladolid) por las obras de «Encauzamiento del río Sequillo, entre los términos municipales de Tamariz y Villagarcía de Campos (Valladolid), ambos inclusive, y entre Villada y San Pedro de Latarce».

Declarada la urgencia de las obras de «Encauzamiento del río Sequillo, entre los términos municipales de Tamariz y Villagarcía de Campos (Valladolid), ambos inclusive, y entre Villada y San Pedro de Latarce» por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de octubre último, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia que prevé la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, se hace público que a partir de los ocho días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los saltos de agua y demás terrenos necesarios para las obras antes citadas en los términos municipales de Villagarcía y Uruña (Valladolid), haciéndolo constar por medio de esta nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los saltos a que se refiere este anuncio y sus propietarios, con expresión del número de orden, residencia, bienes que se les expropiaran y clase de expropiación, según datos recogidos por este Servicio, son los siguientes:

1. Propietario: Francisco Zaera Flores (en Villagarcía). Residencia: Valladolid. Bienes que se le expropiaran: Clase, salto; altura del salto, 2,21 metros; caudal concedido, 1.100 litros, y 32 HP. Expropiación: Total.
2. Propietario: Francisco Zaera Flores (en Uruña). Residencia: Valladolid. Bienes que se le expropiaran: Lugar, Molino de las cuatro Rayas; clase, salto; altura del salto, 1,88 metros; caudal concedido, 2.659 litros, y 66 HP. Expropiación: Total.

Valladolid, 20 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.—8.467.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de noviembre de 1963 sobre distribución geográfica en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria de las nuevas dotaciones creadas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), teniendo en cuenta los aumentos presupuestarios consignados para el año actual y en uso de las facultades que le están conferidas.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Inspección General de Enseñanza Primaria ha resuelto:

Primero.—Efectuar la distribución geográfica de las 66 nuevas plazas creadas en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria para el año 1963, de forma que con efectos de 1 de octubre de 1963 las 616 plazas de Inspectores de Enseñanza